



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCION DE MODIFICACIÓN
No. RM-07/2017-CNR-LG-29/2017-01

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria:

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"CNR"**, y por

otra parte el señor

portador

de mi Documento Único de Identidad número:

y con

Número de Identificación Tributaria:

; actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad denominada **FAGAVI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A DE C.V .,**

y que en adelante me

denomino **"EL CONTRATISTA"**. Y **CONSIDERANDO:** I. Que estando vigente el plazo del **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTINUEVE / DOS MIL DIECISIETE "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, la Jefe del Departamento de Almacén, con el Visto Bueno de la Gerente de Administración y la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el requerimiento número once mil novecientos sesenta y cuatro solicitando la modificación al referido contrato, en el sentido de **INCREMENTAR LOS BIENES A SUMINISTRAR** con las características de los **ÍTEM NUEVE, TRECE, Y QUINCE**, establecidas en las Especificaciones Técnicas del referido proceso, hasta por un monto de **UN MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**. II. Que mediante la disponibilidad presupuestaria número dos mil ciento treinta y seis, la Unidad Financiera Institucional certificó que se cuenta con los fondos disponibles hasta por la suma requerida para la modificación del mencionado contrato. III. Que mediante carta recibida en fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, la Contratista manifestó su



voluntad de modificar el contrato en los términos solicitados, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas. IV. Que mediante RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN POR INCREMENTO A LOS CONTRATOS POR LIBRE GESTIÓN NÚMERO RM - CERO CINCO / DOS MIL DIECISIETE, de las once horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete, se resolvió AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTINUEVE / DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO DOS MIL DIECISIETE”, con la contratista FAGAVI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FAGAVI, S.A DE C.V., en el sentido de incrementar las cantidades del referido suministro hasta por un total de UN MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Ascendiendo el nuevo monto del mismo hasta por SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS conforme a lo solicitado por la administradora del contrato; debiéndose incrementar el monto de la garantía en un DIEZ POR CIENTO de monto de la presente modificación. V. Que el monto del incremento de la presente modificación equivale al DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO del monto original. Y POR TANTO, con base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y a la Cláusula Decima Quinta del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTINUEVE / DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO DOS MIL DIECISIETE”, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista ACORDAMOS: I. Modificar las **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, SEGUNDA: PRECIO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO, Y NOVENA GARANTÍA** del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTINUEVE / DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO DOS MIL DIECISIETE”, en el sentido de **INCREMENTAR LOS SUMINISTROS DE BIENES**, para el período comprendido **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el referido contrato, hasta por un total de **UN MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

ÍTEM	UNIDAD / MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	Galón	Desinfectante para piso (diferentes aromas)	250	\$1.59	\$397.50
13	Galón	Jabón líquido (diferentes aromas)	36	\$1.98	\$71.28
15	Galón	Lejía (pura del 3% al 6%)	360	\$1.53	\$550.80
TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$1,019.58

II. De conformidad a los Artículos treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de diez días hábiles siguientes a la entrega del presente instrumento, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor y vigencia del plazo correspondiente a la presente modificación. III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato ante referido. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Enmendado: entrega. Vale.-



Lucía María Silvia Guillén
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,
, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS "CNR"**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria



y que en adelante se denominara "EL CONTRATANTE" o "CNR" y por otra parte el señor

, Departamento de , a
quien no conozco pero lo Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:
y con Número de Identificación Tributaria:
; actuando en
su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad denominada **FAGAVI
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A DE C.V .,**
San Salvador con Número de Identificación Tributaria:

y que en adelante denomino "EL
CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las
firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. II)
Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho
documento, el cual contiene la **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NÚMERO RM – CERO SIETE /
DOS MIL DIECISIETE – CNR – LG – VEINTINUEVE / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO**, mediante la
cual modificaron las condiciones del **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTINUEVE / DOS MIL
DIECISIETE "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO
DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO DOS MIL
DIECISIETE**, en el sentido siguiente: **"INCREMENTAR LOS SUMINISTROS DE BIENES**, para el
período comprendido **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN
HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, manteniendo las mismas
condiciones pactadas en el referido contrato, hasta por un total de **UN MIL DIECINUEVE DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**, incluyendo el valor
del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. II. De conformidad
a los Artículos treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá
presentar dentro de diez días hábiles siguientes a la / entrega/ del presente instrumento, la ampliación
del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor y vigencia del plazo
correspondiente a la presente modificación. III. Queda comprendido que se mantienen vigentes
las demás cláusulas y condiciones del contrato ante referido". Y yo el suscrito notario **DOY FE:** I)
De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**,
conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número

sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de



Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____ por haber tenido a la vista, a. Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FAGAVI, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario _____ inscrita en el Registro de Comercio al número

CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha de suscripción el cuatro de marzo del dos mil nueve, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único propietario, que durara en sus funciones por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el registro de Comercio; b. Credencial de Elección de Administrador Único de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, en la que consta en punto único se nombro Administrador Único para el periodo de siete años, a partir de la fecha de elección, siendo electo como Administrador Único Propietario el señor _____, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas de las comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de modificación que antecede. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: entrega. Vale.-

